



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R. D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No.42/2010.-

Vista: La solicitud de la modificación y/o creación del reglamento Interno del Concejo Municipal, enviada por la Presidencia del Concejo Municipal/

Visto: El informe de la Comisión Especial.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento es un Órgano del Gobierno del Municipio constituido por dos organismos, **Uno normativo, Reglamentario y de Fiscalización** que se denomina Consejo Municipal, integrado por los Regidores, los cuales de acuerdo al principio democrático. Realizan en el municipio, las mismas funciones legislativas establecidas en el título III, capítulo I, de la Constitución de la República, relativo al poder legislativo.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones del artículo 201 de la Constitución de la República, y artículo 31 de la Ley 176/07 del Distrito y de los Municipios, el Ayuntamiento es un Órgano del Gobierno del Municipio constituido por dos organismos, Uno normativo, Reglamentario y de Fiscalización que se denomina Consejo Municipal, integrado por los Regidores y el otro es el Órgano Ejecutivo o alcaldía, ejercido por el Alcalde. Estos Órganos son independientes en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, están interrelacionados en cuanto a las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la constitución de la República y la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 202, de la Constitución de la República, establece que:
Artículo 202.- Representantes locales. Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios, así como las y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los Ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley 176/07 del Distrito y de los Municipios, de establece las competencias municipales: La Constitución, de la presente ley y las leyes sectoriales definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la Administración Pública, **LO CUALES DEBEN GARANTIZAR CONJUNTAMENTE LA GESTIÓN EFICIENTE, EFICAZ, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVA,** en cada uno de ellos y la garantía del derecho a la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio.

Cont...

Res. No.42/2010



CONSIDERANDO: Que el acápite i y g del artículo 6 de Ley 176/07 del Distrito de Santo Domingo, R.D. los Municipios.

La Ley Municipal se enmarca en el pleno respeto a los siguientes conceptos y principios:

Transparencia. En el ejercicio de sus competencias y las iniciativas a desarrollarse debe ser de pleno conocimiento de la ciudadanía.

Participación del munícipe. Durante los procesos correspondientes al ejercicio de sus competencias, los Ayuntamientos deben garantizar la participación de la población en su gestión, en los términos que defina esta legislación, la legislación nacional y la Constitución.

CONSIDERANDO: Que tal y como se establece en el artículo 58 letra d, de la Ley 176/07, la adopción de acuerdos se producen al emitirse el voto en sentido afirmativo o negativo, lo que significa que los Regidores al ser elegido de manera libérrima y directa por el voto popular para constituir el órgano normativo, reglamentario y de fiscalización del Ayuntamiento, que es el Gobierno local, sus funciones son un símil de las que ejerce tanto la Cámara de Senado como la Cámara de Diputados; lo que quiere decir que no está ligados por mandato imperativo sino que actúan siempre apegados al sagrado deber de representación del pueblo que los eligió, ante el cual deben rendir cuentas.

CONSIDERANDO: Que conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 176/07, establece que los Regidores al igual que los Congresistas gozan de inmunidad parlamentaria por los pronunciamientos hechos durante los debates de las secciones del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO: Que según se impone en el artículo 88 de la ley 176/07, los Regidores son responsables por mala conducta en el ejercicio de sus funciones, es decir que están sujetos ha ser condenados y juzgados de conformidad con la Constitución y las Leyes, por su condición de funcionarios electos.

CONSIDERANDO: Que cualquier resolución que manda a votar de manera secreta a los Regidores es violatoria a la Constitución y a las Leyes, toda vez, que el voto de un legislador nunca puede ser secreto, dado que, se trata de un voto de representación de la colectividad que eligió al funcionario, y no de un voto de un ciudadano cualquiera para elegir a dicho funcionario, es por ello que los funcionarios electos gozan de inmunidad parlamentaria pues en el animo de conseguir aprobación o no aprobación de un proyecto cualquiera que sea, las discusiones se hacen de manera publica y así mismo las votaciones.

Cont...

Res. No.42/2010

CONSIDERANDO: Que es en ese sentido que la Constitución y las Leyes establecen sanciones para el funcionario electo que cometa falta en el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el Art. 6 de la Constitución de la República establece la supremacía de la Constitución; Cito: "Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetas a la constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrario a esta Constitución".

Vista: La Constitución de la República de fecha Veintiséis (26) de Enero del año Dos Mil Diez (2010).

Vista: La Ley No. 176/07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Resolución No. 69/63.

Vista: Resolución No. 17/70, de fecha Veintinueve (29) de julio de Mil Novecientos Setenta (1970).

RESUELVE:


PRIMERO: Anular como al efecto **anula**, y dejar sin ningún efecto jurídico la Resolución No.17/70 de Veintinueve (29) de Julio del año Mil Novecientos Setenta (1970), evacuada por este Concejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional, así como también el artículo 22 acápite segundo de la Resolución 69/63, por ser contraria a las disposiciones constitucionales y legales de la materia Municipal.

SEGUNDO: Disponer como al efecto dispone, que el modo de votación ejercido por los regidores, sea de acuerdo al establecido por la Constitución de la República Dominicana y la Ley 176/07 del Distrito Nacional y los Municipios, o sea de manera pública y transparente, sin que en ningún caso pueda ser mediante el voto secreto.


TERCERO: Declarar como al efecto declara, que la presente Resolución es conforme con la constitución y la ley municipal, por tanto reafirma la vocación derogatoria, sin efecto y valor jurídico contra cualquier Resolución que le sea contraria a la misma.

CUARTO: Que se comunique la presente resolución a la administración municipal para los fines legales correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. ~~Emilio Rodríguez Demorizi~~, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diez (2010).


Lic. Winni Terrero
 Presidente del Concejo Municipal
 del Distrito Nacional




Licda. Betsy A. Cespedes R.
 Secretaria del Concejo Municipal
 del Distrito Nacional